

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** al **Proyecto de Ley por el que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (121/000026)**.

Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 2012

EL PORTAVOZ



JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 (Párrafo tercero), DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Modificar el Artículo 7. Limitación a las amortizaciones fiscalmente, quedando su redacción de la siguiente forma:

Artículo 7. Limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.

(...).

(...).

Lo dispuesto en este artículo podrá determinar un incremento del plazo de deducibilidad fiscal de la amortización. Procederá la recuperación de los importes no deducidos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, en el periodo impositivo que se inicie al término del siguiente al que se haya imputado el gasto no deducible por amortización.

(...).

(...).

JUSTIFICACIÓN

Se propone que el adelanto de Impuesto sobre Sociedades que implica la limitación a la deducibilidad fiscal de las amortizaciones como medida excepcional para incrementar la recaudación en los años 2013 y 2014, se pueda recuperar en los dos periodos impositivos siguientes, no agravando en exceso las necesidades financieras de las empresas a las que afecte esta medida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 (Párrafo primero), DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Modificar el Artículo 7. Limitación a las amortizaciones fiscalmente, quedando su redacción de la siguiente forma:

Artículo 7. Limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.

*La amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias correspondiente a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014 para aquellas entidades que, en los mismos, no cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1, 2, ó 3 del artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será fiscalmente deducible **con el límite del importe resultante de multiplicar por 0,7 la cantidad máxima que hubiera correspondido en función del método de amortización que se esté aplicando, de acuerdo con los apartados 1 y 4 del artículo 11 de dicha Ley.***

La limitación prevista en este artículo resultará igualmente de aplicación en el caso de bienes que se amorticen según lo establecido en los artículos 111, 113 ó 115 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuando el sujeto pasivo no cumpla con los requisitos establecidos en los apartados 1, 2, ó 3 del artículo 108 de la Ley en el período impositivo correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo determinará un incremento del plazo de deducibilidad fiscal de la amortización, sin que de ello derive un cambio en los coeficientes o porcentajes de amortización o cuotas por dígito que hubieran correspondido de no haberse aplicado la limitación prevista en este artículo.

No tendrá la consideración de deterioro la amortización contable que no resulte fiscalmente deducible como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Lo previsto en este artículo no resultará de aplicación respecto de aquellos elementos patrimoniales que hayan sido objeto de un procedimiento específico de autorización, en relación con su amortización, par parte de la Administración Tributaria.

JUSTIFICACIÓN:

Con la nueva redacción propuesta del primer párrafo del artículo 7 del Proyecto de Ley se pretende aclarar la finalidad de la nueva medida de limitación de la deducibilidad fiscal de la amortización de elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias. Dicha finalidad consiste en la fijación de un límite máximo de amortización del 70% que se calcula sobre los coeficientes, porcentajes de amortización o cuotas por dígito **máximos** previstos en los apartados 1 y 4 del artículo 11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. De esta forma, las sociedades que cumplan con los requisitos para la aplicación de esta medida y no amorticen sus elementos del inmovilizado al máximo permitido fiscalmente por los distintos métodos de amortización contemplados en el artículo 11 de dicho texto refundido, únicamente deberán considerar como no deducible la parte que exceda, en su caso, de dicha cantidad máxima.

La redacción propuesta, por tanto, está mucho más en sintonía con la nota de prensa emitida por el Consejo de Ministros con anterioridad a la publicación del Proyecto de Ley, según la cual, la limitación de la deducibilidad fiscal de las amortizaciones del inmovilizado material realizadas por las grandes empresas “será de un 70 por 100 del máximo previsto en tablas”. Quedaba clara la intención del legislador en dicho texto y, a pesar de que sólo se refería al inmovilizado material amortizado mediante el método de tablas, no hay motivo para llegar a una conclusión diferente respecto del inmovilizado material amortizado mediante otros métodos, así como del inmovilizado intangible o de las inversiones inmobiliarias.

En conclusión, la redacción propuesta mantiene el objetivo de recaudar más Impuesto sobre Sociedades de las grandes empresas en 2013 y 2014 pero fijando el foco en aquellas grandes empresas que están amortizando con coeficientes máximos o cercanos a los máximos de tablas, quedando exentas de dicha limitación las empresas que, por sus circunstancias económicas, están amortizando sus elementos del inmovilizado material de forma menos acelerada.